Núm. 2140.—RESOLUCION del C. N. declarando terminadas y cerradas sus sesiones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que ha terminado la prórroga concedida al período constitucional de las sesiones legislativas de este alto Cuerpo,

RESUELVE:

Unico. Quedan terminadas y cerradas las sesiones del Congreso Nacional en su segunda legislatura ordinaria del presente año de 1883.

La presente resolución se enviará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en el Palacio de sesiones del Congreso Nacional á los 26 días del mes de Junio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: S. A. de Moya, E. Morel.

---

Núm. 2141.—L E Y estableciendo una academia de náutica.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el adelanto del país y su configuración geográfica darán por resultado dentro de pocos años un notable aumento de la marina nacional.

Considerando: que para el desarrollo de ésta es conveniente y necesario formar en el país un cuepo de hábiles pilotos que puedan servir con ventaja la marina mercante y de guerra,

DECRETA:

Art. 1º Para el estudio de las materias concernientes al arte de la navegación, se establece en la Capital de la República una academia de náutica que estará á cargo de un director nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º El curso completo de náutica se hará precisamente

torice á la venta de treinta solares para con su producido reedificar el templo de aquella común; y

Considerando: que cumple el Gobierno expeditar los medios convenientes para propender al adelanto y mejora de las poblaciones,

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Municipio de la común de Sabana de la Mar para que pueda vender treinta solares en el radio de su población, con el objeto especial indicado.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en Santo Domingo, á los 25 días del mes de Junio de 1883, 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: S. A. de Moya, E. Morel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 días del mes de Junio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente de la República.—Ulises Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía, W. Figuereo.—Refrendada: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

---

Núm. 2143.—DECRETO del C. N. declarando propietarios de terrenos á los dominicanos que los hayan cultivado por mucho tiempo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que al darse la ley sobre concesión gratuita de terrenos del Estado, no se pudo privar de derechos anteriormente adquiridos á los agricultores dominicanos que tenían sus labranzas en esos mismos terrenos, ya á título de propiedad, ya á título de arrendamiento, ya á título de propiedad por prescripción recaída á consecuencia de una posesión de más de treinta años.